

momento de la recepción de las obras y cuando lo juzgue conveniente durante la explotación, que el caudal utilizado por el concesionario no excede del que se autoriza. Podrá prescribir al concesionario la instalación de un dispositivo modulador, previa la presentación por éste del proyecto correspondiente, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En el reconocimiento final de las obras se comprobará si la capacidad de los grupos electro-bombas corresponde con el caudal señalado y se hará constar en el acta.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste construya en el futuro.

14. Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a doña Gracia Martínez Martínez y a don Eduardo Garbín López la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Gracia Martínez Martínez y don Eduardo Garbín López en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a seis KV., entre el transformador del «Parador de la Asunción» (Roquetas de Mar) y el transformador de don Eduardo Garbín.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a doña Gracia Martínez Martínez y a don Eduardo Garbín López la concesión de la línea eléctrica aérea a seis KV. entre el transformador del «Parador de la Asunción» (Roquetas de Mar) y el transformador a construir en la finca de don Eduardo Garbín, término de Vicar, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Transformador del «Parador de la Asunción» (Roquetas),

Punto intermedio: Transformador de 60 KVA. de doña Gracia Martínez Martínez.

Final de la línea: Transformador de 50 KVA. de don Eduardo Garbín López.

Tensión, seis KV.

Capacidad de transporte, 88 KW.

Longitud, 1,060 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, tres; material, al-ac.; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triangular.

Apoyos: Material, madera con zancas; altura media, ocho metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica de alta tensión a seis KV y dos centros de transformación de 60 y 50 KVA. en el «Parador de la Asunción», término municipal de Vicar (Almería), para doña Gracia Martínez Martínez y don Eduardo Garbín López, suscrito en Almería en febrero de 1963 por don José González Recena, Perito industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 254.681 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.878 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

(La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.)

Almería, 19 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.965.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se otorga a la Junta de Obras del Puerto de Palma la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Villalonga Blanes, Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Palma, en solicitud de concesión de instalación de enlace de línea de alta tensión y estación transformadora y obras complementarias en el dique del oeste del puerto de Palma,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la Junta de Obras del Puerto de Palma la concesión de la instalación antes referida, que comprenderá la instalación de un tramo de línea aérea de alta tensión a 15 KV., que comenzará en el cruce de la desviación de la estación transformadora Seridakis (propiedad de «Gas y Electricidad, S. A.» con el antiguo trazado del ferrocarril de la cantera de Génova, terminando en la estación transformadora de 160 KVA. de 15.000 V., y de esta estación transformadora parte otra línea subterránea de cinco KV. que empalmará con la línea actual de cinco KV., para el suministro de energía eléctrica al dique del oeste.

Origen de la línea: Derivación estación transformadora Seridakis (propiedad de «Gesam» con el antiguo trazado del ferrocarril de la carretera de Génova.

Subestaciones intermedias: Transformador B de 160 KVA. y transformador C de 75 KVA.

Final de la línea: Línea de alta tensión de 5.000 V. de suministro al dique del oeste en el arranque del mismo dique. Municipio que atraviesa: Palma de Mallorca.

Compañía suministradora de energía: «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 160 KV.; longitud, 1,150 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 15,90 milímetros cuadrados; separación, un metro.—Apoyos: Material, madera; altura media, 8,50 metros; separación media, 50 metros.

Tensión, 5 KV.; capacidad de transporte, 160 KV.; longitud, 0,400 kilómetros; número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, 6,3 milímetros cuadrados; separación, cable subterráneo alojado en tubo de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto denominado de enlace de línea de alta tensión y transformador y obras complementarias en el dique del oeste, suscrito en 17 de diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Dicenta Vera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 438.864,23 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 438.864,23 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios puedan causarse con motivo de la misma.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904.

Palma de Mallorca, 8 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5204.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a don José Bobo Alvarez la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Bobo Alvarez, domiciliado en Zamora, avenida del Generalísimo, 11, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple, circuito 5,5 KV., entre la línea eléctrica propiedad de don Antonio Vitoria y el transformador de cinco KVA. que se proyecta.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a la solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don José Bobo Alvarez la concesión de la línea eléctrica tipo simple entre la línea eléctrica propiedad de don Antonio Vitoria, paralela a la carretera Zamora-Cubillos, y el centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En las proximidades del punto kilométrico 1,10 de la carretera de Zamora-Cubillos.

Final de la línea: Centro de transformación de cinco KVA. que se proyecta.

Tensión, 5,5 KV.
Longitud, 0,06 kilómetros.

Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, tres; material, hierro; sección, 11,044 milímetros cuadrados; separación, 0,30 metros; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 20 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.500 voltios y estación de transformación para el suministro de energía eléctrica a un grupo elevador con destino a riego en una finca situada en el término municipal de Zamora», suscrito en Zamora en julio de 1964 por el Técnico industrial don José Alonso Prieto, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 21.950 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.000 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En caminos vecinales, 13 metros.
Decimonovena.—La distancia mínima de la caseta de transformación al eje de la carretera será de 21 metros.

Vigésima.—Los cruzamientos con carreteras se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores, y en su caso los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 15 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértice de alineación.

Vigésima primera.—Los apoyos serán de pino cresotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigésima segunda.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésima tercera.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 9 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. D. Pío Linares Sánchez.—3979.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se restablece, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior y se implantan las mismas en el de Peñaranda de Bracamonte.

Rmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto, en uso de sus atribuciones, se restablezca en el curso de 1963 a 1964 en el Centro de En-